

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 075

Fecha Estado: 2/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05148408900220180050001	Verbal	JESUS ALDEMAR MONTTOYA CAÑOLA	ABELARDO ANTONIO PALACIO GARCIA	Auto declara desierto recurso Recurso de apelación.	01/06/2021		
05615310300220150023600	Deslinde y Amojonamiento	ALVARO ANTONIO VALENCIA GARCIA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIAN ECHEVERRI MAYA	Auto resuelve solicitud Deja dictamina disposiciónde las partes.	01/06/2021		
05615310300220170002900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre.	01/06/2021		
05615310300220190027900	Verbal	MAURO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	JULIETH VERONICA DUQUE RENDON	Auto que accede a lo solicitado Admite reforma demanda.	01/06/2021		
05615310300220200014600	Verbal	GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA	COMPAÑIA REY DE REYES TOURS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma auto.	01/06/2021		
05615310300220200017100	Divisorios	ANGELA PATRICIA NOREÑA GRISALES	HUMBERTO DE JESUS GOMEZ NOREÑA	Auto reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente I.C.B.F.	01/06/2021		
05615310300220200019200	Verbal	CLAUDIA JEANNETTE GOMEZ GARCIA	FREDY ORLANDO ALZATE IDARRAGA	Auto resuelve solicitud autoriza notificación por aviso.	01/06/2021		
05615310300220200020500	Ejecutivo con Título Hipotecario	PABLO UPEGUI JIMENEZ	ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE	Auto que accede a lo solicitado suspensión proceso y tiene notificado por conducta concluyente demandado.	01/06/2021		
05615310300220210001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	NELSON ENRIQUE ARIAS ECHEVERRI	Auto requiere Oficina Registro I.P. Rionegro (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	01/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210001900	Ejecutivo Singular	GONZALO FRANCO GOMEZ	PARCELAS Y PROYECTOS S.A.S.	Auto requiere a la parte demandante.	01/06/2021		
05615310300220210005300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANABEL BENAVIDES SUAREZ	HERNANDO DE JESUS GUTIERREZ GARCIA	Auto resuelve solicitud reanuda trámite y requiere a las partes.	01/06/2021		
05615310300220210008800	Verbal	GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA	ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR	Auto resuelve solicitud Requiere Registro Bogotá Centro (No se publica Art. 9 Dto. 506/20)	01/06/2021		
05615310300220210010900	Verbal	JHON JAIRO ARANGO ZAPATA	MARIA LUCENY PINZON DUARTE	Auto inadmite demanda	01/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARTURO ISAIAS PALACIO FRANCO. AD-HOC
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00236 00
Asunto	Deja dictamen a disposición de las partes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso, permanezca el dictamen en secretaría a disposición de las partes hasta el día 11 de junio del presente año, fecha de la diligencia de deslinde y amojonamiento.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5002f5515a4b12795b7bf4d5ae27c44443fa7f5ba893f8ab971869ddf51d2051**
Documento generado en 01/06/2021 11:45:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00029 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3919da4ed266016ce28d1acad417d7c44f9222ce546a65501f1819677a4ab17**
Documento generado en 01/06/2021 11:45:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05148 40 89 002 2018 00500 01
Asunto	Declara desierto recurso de apelación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 19 de agosto de 2019, en tanto que el apelante no sustentó el recurso dentro del término concedido.

Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la anotación pertinente en el libro radicador del juzgado, en la sección de terminación de trámite anterior y posterior, y la devolución de la actuación correspondiente al juzgado de origen.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71d645abe9b89228c91f1e56c0bf874fe60ff16b9ebfc895b4539424b86ba67**
Documento generado en 01/06/2021 02:30:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00279 00
Asunto	Admite reforma a la demanda

En atención al escrito obrante en el expediente digital, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso, **SE ADMITE LA REFORMA** a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, dado que en el presente trámite el curador nombrado para la representación de la parte demandada se encuentra notificado, éste proveído será notificado por estados. Se corre traslado a la parte demandada por un término de diez (10) días para que se pronuncie frente a la misma.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd6a0902664e13f2071fcd35058b2ab7f888ae3bf7d10bc63722603a65100c9**
Documento generado en 01/06/2021 11:46:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00146 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 15 de marzo de dos mil veintiuno (archivo 21 del expediente electrónico), mediante la cual se confirmó el auto proferido por este Despacho el 03 de diciembre de 2020 que su vez no repuso la decisión que rechazó la demanda.

Ejecutoriado el presente auto se ordena la anotación pertinente en el libro radicador del juzgado, en la sección de terminación de trámite posterior, para efectos estadísticos, si no se ha hecho ya.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5618498198b4a949119f11de28b35812c8cf412a8b24386b35942887ee4cca1a

Documento generado en 01/06/2021 11:46:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00171 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente al demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, reconoce personería y deja constancia de demandados que faltan por notificar

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado JUAN JOSÉ GONZÁLEZ OSPINA para representar al demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos del poder conferido.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia que faltan por notificar los demandados MARIO IVÁN GÓMEZ NOREÑA y la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y***

exclusivamente a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cde13b0d415462711bcafd75964b77ae1071e6afb6bda84223a12f40918be61**
Documento generado en 01/06/2021 11:45:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00192 00
Asunto	Autoriza notificación por aviso

Teniendo en cuenta que obra constancia en el expediente digital incorporada el 21 de mayo de 2021, de que el demandado FREDY ORLANDO ÁLZATE IDÁRRAGA fue debidamente citado para recibir notificación personal de la demanda, de no comparecer dentro del término otorgado, se autoriza su notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb3cc0e02edb3ceb46655e9acf3c214cdcaa2a59ee0310ac51b7cb64eb3816e**
Documento generado en 01/06/2021 11:45:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00205 00
Asunto	Suspende proceso y tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y la cual se encuentra coadyuvada por el demandado, se accede a la suspensión solicitada por las partes hasta el *12 de septiembre de 2021*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

Téngase por notificada por conducta concluyente al demandado, señor ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE, de todas las providencias proferidas en el presente trámite hasta la fecha, desde el día *14 de mayo de 2021*, fecha de la presentación del escrito de solicitud de suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821b7945846df9562349064fb38e8b2488504fda8cfd9057da8714110ec7fc75**
Documento generado en 01/06/2021 11:46:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00019 00
Asunto	Requiere a la parte demandante

Previo a tener en cuenta la citación para notificación personal realizada a los demandados ALEJANDRO VÉLEZ RESTREPO y la sociedad PARCELAS Y PROYECTOS S.A.S., conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso (puesto que parece ser esa la forma de notificación a la cual se acogió la parte demandante), deberá allegarse copias de las comunicaciones, cotejadas y selladas por parte de la empresa de servicio postal.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5d28865bb4bba8a12f53556df227e9570a1f8f3e5de97d707317b74747cddf**

Documento generado en 01/06/2021 11:45:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00053 00
Asunto	Reanuda trámite y requiere a las partes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se cumplió el término señalado por las partes, se reanudará el trámite del presente proceso, para lo cual se requiere a las partes para que indiquen si es su intención suspenderlo nuevamente, en los términos del artículo 161, numeral 2, del C.G.P., o para que alleguen la transacción a la que eventualmente hayan llegado para terminar el trámite, en los términos 312 del C.G.P.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días. Vencido dicho término deberá pasarse el expediente nuevamente a despacho para resolver lo que corresponda.

En todo caso, se deja en claro que el levantamiento de la medida cautelar, al parecer, aún no se ha efectuado, según se desprende del requerimiento realizado por la O.R.I.P. de Rionegro, en archivo incorporado el día 31 de mayo de 2021.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18859abded54fd014bd425ee725343ec29ec8bb1cee54a2c32d4aa487451e6**
Documento generado en 01/06/2021 11:45:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00109 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará tanto la demanda como el memorial poder indicando a qué herederos indeterminados se refiere y precisará en este último documento (poder) el tipo de acción que entablará, ya que allí se expone que es para una demanda laboral, cuando todo apunta a que se trata de una acción civil, tal como lo dispone el artículo 74 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
2. Arrimará el respectivo poder que legitime al apoderado para actuar en nombre de los señores JORMAN DAVID ARANGO MAZO y MARÍA ALEJANDRA MAZO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del C.G.P.
3. Indicará en el acápite respectivo las direcciones físicas y/o electrónicas de los señores JHON JAIRO ARANGO ZAPATA, EDWIN FERNEY PÉREZ OCHOA, KELLY ARANGO OCHOA, JORMAN DAVID ARANGO MAZO y MARÍA ALEJANDRA MAZO, tal como lo ordena el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
4. Aportará los registros civiles de nacimiento de los señores BLEINY TATIANA PÉREZ OCHOA, JORMAN DAVID ARANGO MAZO y MARÍA ALEJANDRA MAZO, que acrediten su parentesco con las víctimas del accidente que hoy motiva esta demanda, en los términos del artículo 84 numeral 2 en concordancia con el artículo 85 del C.G.P.
5. Deberá exponer con precisión y claridad lo que se pretende en relación con los señores EDWIN FERNEY y BLEINY TATIANA PÉREZ OCHOA, KELLY ARANGO OCHOA, JORMAN DAVID ARANGO MAZO y MARÍA

ALEJANDRA MAZO, pues pese a que se piden perjuicios morales para ellos, no existe liquidación alguna en ese sentido, según lo preceptuado por el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

6. Estimaré bajo juramento los perjuicios reclamados, tal como lo ordena el artículo 206 en concordancia con el artículo 90 numeral 6 del C.G.P.
7. Aclararé el hecho décimo tercero porque allí se manifiesta que las partes intentaron un arreglo conciliatorio, pero no se allega documento que soporte esa afirmación, tal como lo establece el artículo 84 numeral 3 en concordancia con el artículo 82 numeral 6 del C.G.P.
8. Aclararé lo reclamado en el numeral 1.3 de la demanda en relación con la señora MARÍA ELIZABETH OCHOA GUTIÉRREZ, ya que a pesar de que se reclaman perjuicios por la merma de capacidad laboral de aquella, se menciona allí al señor JHON JAIRO ARANGO ZAPATA, según lo ordenado por el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
9. Allegaré nuevamente los documentos que van de las páginas 63 a 324 del archivo No. 001, por cuanto los mismos se encuentran totalmente ilegibles.
10. Indicaré cómo obtuvo el canal digital donde deben ser notificados los demandados, por lo tanto, deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
311d70493b934ae19b1dbd8cc8919a2f7f9bbf66d4be87bceb9f3bd1d6f797d6
Documento generado en 01/06/2021 11:45:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>